RAFAEL SANDOVAL PASSOS

NIT: 19.000.873-2 RÉGIMEN COMÚN
REGISTRO ICA CM0025002021

Inírida, 2 de diciembre de 2025

Ingeniero
HECTOR MAURICIO PAEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Regional Guainía
Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Supervisor del Contrato
Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga del contrato

Referencia: Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.8500766 de 2025

Respetado señor Páez:

En mi calidad de contratista del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.8500766 de 2025, cuyo objeto es la "Adquirir materiales de ferretería para el mantenimiento del centro ambiental y ecoturístico del nororiente amazónico del Sena regional Guainía", respetuosamente solicito la prórroga del contrato por el término de seis (6) días, contados a partir del 10 de diciembre de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2025.

Esta petición se fundamenta en que los bienes se encuentran en tránsito fluvial a la ciudad de Inírida desde el pasado 27 de noviembre de 2025, según consta en guía adjunta al presente documento.

Cabe mencionar que se dispuso por parte del suscrito de forma diligente los ítems correspondientes al presente contrato a la empresa de transporte fluvial LA IGUANA el día 27 de noviembre del cursante, sin embargo, no había sido posible que se transportaran dado que, la empresa me manifestó que necesitaba completar el "flete" (cupo) para transportar la carga desde la ciudad de San José Departamento del Guaviare hasta la ciudad de Inírida (G).

Por lo expuesto, considero necesario elevar la solicitud de prórroga del contrato por el termino estipulado en el presente documento, lo anterior con el fin de evitar afectaciones al contrato y a la entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud de suspensión encuentra sustento en diversas disposiciones legales, contractuales y jurisprudenciales que amparan al contratista frente a situaciones de imposibilidad o dificultad grave en el cumplimiento, originadas en circunstancias ajenas a su voluntad, como lo es la falta de productos en el mercado nacional debido a los retrasos en la cadena de producción de los productos.

C 25 No 8-74 Barrio La primavera
E-mail: redis2005@hotmail.com
TEL. 310-320-8244

1. Principio de la primacía de la realidad y de la buena fe contractual. El artículo 83 de la Constitución Política establece que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe"[1].

 En este caso, he actuado con diligencia, informando oportunamente al supervisor sobre el retraso del transportista, demostrando transparencia y lealtad contractual.

2. Deber de modificación contractual por causas sobrevinientes**.** El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de modificar los contratos estatales por circunstancias imprevistas que incidan en la ejecución, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público o el cumplimiento de la finalidad contractual[2].

 Así mismo, la cláusula de modificaciones prevista en el contrato faculta la ampliación de plazos cuando se presenten razones justificadas.

3. Figura de la fuerza mayor o caso fortuito. El Código Civil colombiano en su artículo 64 define la fuerza mayor como un hecho imprevisto e irresistible que exime de responsabilidad al deudor[3].

 La imposibilidad de que el transportista partiera de San José a la ciudad de Inírida, lo cual constituye un hecho externo al suscrito contratista, que cumple con los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad, pues aún con la debida diligencia no puede superarlo sin la colaboración de la Entidad contratante.

4. Jurisprudencia del Consejo de Estado. El Consejo de Estado ha sostenido que los contratistas no pueden ser responsabilizados por incumplimientos derivados de hechos imprevisibles y ajenos a su esfera de control, y que en tales eventos la Entidad debe ajustar las condiciones contractuales, ya sea mediante prórrogas o modificaciones, para garantizar la ejecución razonable del objeto contractual[4].

5. Principio de planeación y equilibrio económico del contrato. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la administración está obligada a adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de los fines contractuales, incluyendo la preservación del equilibrio económico y financiero del contrato[5].

 La prórroga solicitada constituye un mecanismo proporcional y adecuado para evitar un incumplimiento no atribuible al contratista y garantizar la entrega integral de los bienes contratados.

[1] Constitución Política de Colombia, artículo 83.
[2] Ley 80 de 1993, artículo 16: "Modificaciones al contrato estatal"
[3] Código Civil, artículo 64.
[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2012, Radicación No. 25000-23-26-000-2001-01824-01 (20394).
[5] Ley 80 de 1993, artículo 24; Ley 1150 de 2007, artículo 4

En consecuencia, la prórroga del plazo contractual se ajusta a derecho, respeta los principios de legalidad, buena fe y equidad contractual, y salvaguarda el interés público de recibir los bienes en condiciones óptimas de calidad.

Agradezco su atención y quedo atento a la aprobación de la presente solicitud.

Cordialmente,



RAFAEL SANDOVAL PASSOS
Contratista
C.C. No. 19.000.873 de Inírida
Cel. 3103208244
Correo: redis2005@hotmail.com

Anexo: Guía de carga No 0095 Transportes la Iguana



TRANSPORTES LA IGUANA

EDWIN MAURICIO BOBADILLA YATE
Nit.1121712420-6
Cr. 30 No. 5-11 Brr La Primavera - Pto Inirida - Guainia
Cel. 350 710 1166 - ttransportelaiguana@gmail.com

CLEINTE:	FECHA:	GUIA
RAFAEL SANDOVAL	27/11/2025	
RECIBE:	**TELÉFONO:**	0095
EDWIN MAURUCIO BOBADILLA	3507101166	

CAJAS	DESCRIPCIÓN
116	ELEMENTOS DE FERRETERIA
130	BTOS DE MAIZ, MELAZA, CAL Y MICORRIZAS
20	ELECTRODOMESTICOS Y OTROS